



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 038

Armenia, 13 de Mayo de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

038. Resolución 2682 del 07 de Mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO"

Resolución 2682 del 07 de Mayo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

- a) *Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)*
- b) *Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.*
- c) *Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.*
- d) *Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.*
- e) *Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.*

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, mediante la Resolución número 33 O.J. de 1967 del 22 de abril de 1967.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001634 del 18 de julio de 2018, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, establece que “La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre.”

PARÁGRAFO 1. – *Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido cuando menos las 2/3 partes (Quorum calificado) de los votos emitibles en la reunión.*

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 08 de noviembre de 1986”.

PARAGRAFO : *Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 48 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, dispone que *"El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además de ejercerá el control de la ejecución presupuestal, de la contabilidad y del estado financiero requiera"*.

P. Que en lo que se refiere al periodo y remoción del Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, manifiesta: *"El revisor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la administración. Es elegido en la asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar del día 08 de noviembre de 1986."*

(...)

Q. Que el artículo 53 de los mencionados estatutos, precisa con relación a la Comisión de Disciplina, *"El órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del día 08 de 11 de 1992."*

R. En cuanto a las Comisiones Técnica, la parte estatutaria en su artículo 57 establece:

"Artículo 57: La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma:

- A. UN REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA
- B. UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
- C. UN TECNICO DE LA LIGA

PARAGRAFO: - *El presidente de la Liga o su representate, será quien la presida.*

S. Que el numeral 3 del artículo 2.3.1.1. del Decreto 1085 de 2015, manifiesta que: *"los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras, disposiciones sobre:*

(...)

3. *Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración, control, disciplina y juzgamiento deportivo.*

(...)

T. Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

"Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:

Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

"En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración." (Subrayado fuera de texto)

U. Que la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-9763 del 12 de abril del 2019.

V. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2019 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de la Institución Educativa Camilo Torres, reconocimiento deportivo No 160 de agosto 13 de 2018; Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco, reconocimiento deportivo No 120 de noviembre 12 de 2015, Club Deportivo Fenix, reconocimiento deportivo No 146 de noviembre 21 de 2016; Club Deportivo Runners, reconocimiento deportivo No 032 de marzo 02 de 2016; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 145 de noviembre 17 de 2016; Club Deportivo Atlético Quimbaya, reconocimiento deportivo No 609 de septiembre 26 de 2018; Club Deportivo de la Universidad La Gran Colombia, reconocimiento deportivo No 58 de mayo 02 de 2016; Club Deportivo JAQUIN, reconocimiento deportivo No 035 de marzo 08 de 2016; y Club Deportivo CULFISA Armenia, reconocimiento deportivo No 048 de abril 19 de 2016; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 07 de noviembre de 2022.

W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 de 2018, expedida por COLDEPORTES.

X. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	CARLOS JULIO VILLAMIL PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.513.481 de Armenia Q.
VICEPRESIDENTE	VICENTE ELIECER MEDINA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

SECRETARIA	No 2.587.372 de Obando V. MARCELA CALVACHE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.063 de Armenia, Q.
TESORERA	LUZ STELLA GARCIA SICUA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.728.508 de Bogotá D.C
VOCAL	LIGIA JIMENEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.784.766 de Marulanda

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Cont. LISBE LOPEZ LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.915.647 y T.P. 43916-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LILIANA INES OSPINA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.893.201 de Armenia, Q. y T.P. No 16916-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA

ANGELA MERCEDES RIOS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.951.033 de Armenia
LUIS ARTURO SUAREZ CAMARILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.531.943 de Armenia.
LUCIANO OSORIO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.502.612 de Armenia

COMISIÓN TÉCNICA

JORGE ENRIQUE BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.514.194 de Armenia.
VICENTE ELIECER MEDINA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.587.372 de Obando.
RUBEN DARIO BELTRAN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.914 de Armenia

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

LUZ STELLA GARCIA SICUA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.728.506 de Bogotá D.C
RUBEN DARIO BELTRAN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.914 de Armenia
JOSE MARIO MENDEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.044 de Armenia.

RESOLUCIÓN N° 2682 DE 07 de Mayo de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE ATLETISMO", a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 07 de noviembre de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los siete (07) días del mes de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación

0046840 \$6.600 2019/05/03

QUINDIO

Departamento del Quindío
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRODESARROLLO
B-2987073 2019/05/03

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

ARMENIA TESORERÍA UNIVERSITARIA
\$2.500.000 MIL QUINIENTOS PESOS
SOLICITUD DE PAGO
5715081994011304019

ARMENIA QUINDIO HLB3002
\$6.500 (Dos Mil Seiscientos Pesos M/Cte.)
Sol: 18Rec: 5069(0_05/2019)

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO